

República de Colombia



Rama Judicial

Juzgado Segundo Administrativo Oral del Circuito de Arauca

Arauca (Arauca), veintiuno (21) de octubre de dos mil diecinueve (2019)

**Medio de Control** : Nulidad y Restablecimiento del Derecho  
**Radicación** : 81001-3333-002-2019-00265 -00  
**Demandante** : Carlos Alberto Trujillo Cerquera.  
**Demandado** : Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL  
**Juez** : Carlos Andrés Gallego Gómez

Por cumplir con los requisitos de que trata el art. 162 y ss del Código de Procedimiento Administrativo y de lo contencioso Administrativo, se

**RESUELVE**

**PRIMERO: ADMITIR** en primera instancia la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho presentada por Carlos Alberto Trujillo Cerquera a través de apoderado (a) judicial, en contra de Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL, por reunir los requisitos legales.

**SEGUNDO: NOTIFICAR** personalmente al director de la Caja de Retiro de las Fuerzas Militares- CREMIL o quien haga sus veces, conforme a lo señalado en el artículo 199 del C.P.A y C.A, modificado por el artículo 612 del C.G del P.

**TERCERO: NOTIFICAR** personalmente al Ministerio Público acreditado ante los Juzgados Administrativos de Arauca, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, para lo de su competencia, de conformidad con el artículo 199 del C.P.A y C.A., modificado por el artículo 612 del C.G del P.

Cumplido lo anterior, concédase a la entidad demandada el término previsto en el artículo 172 del CPACA para efectos de contestación de la demanda.

**QUINTO: ADVERTIR** a la entidad demandada que de conformidad con el numeral 4 del artículo 175 del C.P.A y C.A., en la contestación de la demanda deberá aportar todas las pruebas que tenga en su poder y las que pretendan hacer valer dentro del proceso.

**SEXTO: Ordénese a la parte demandante para que en el término de 5 días, envíe o radique los traslados de la demanda tanto a la parte demandada**

como al Ministerio Publico, y aporte al despacho en el término de 3 días las constancias de entrega o envío de dichos traslados. Lo anterior para cumplir con lo dispuesto en el art. 199 del CPACA modificado por el art. 612 del CGP, de manera más eficaz y expedita.

Los traslados deberán ser retirados de la Secretaría del despacho después que sea admitida la demanda. No deberán ser enviados o radicados directamente ante la entidad antes de proferirse auto admisorio.

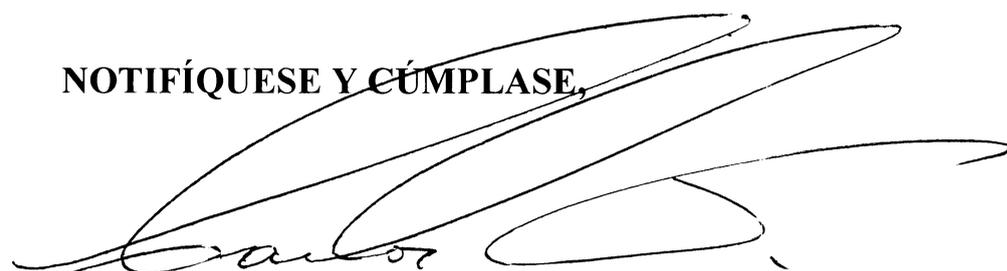
Si el interesado envía los traslados, deberá hacerlo a través de correo certificado, con el fin de constatar la entrega de mismo.

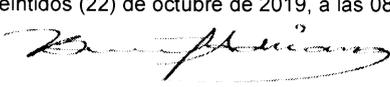
En caso de no cumplir con esta carga, se ordenará el desistimiento tácito de la demanda en los términos del art. 178 del CPACA.

**SÉPTIMO:** Reconózcase personería para actuar como apoderado principal de la parte actora, al abogado Álvaro Rueda Celis con tarjeta profesional N° 170.560 exp por el C.S de la J, en los términos y con las facultades conferidas en el poder obrante a fl. 20.

**OCTAVO: ORDENAR** a Secretaría que haga los registros pertinentes en el Sistema Justicia Siglo XXI.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**CARLOS ANDRÉS GALLEGO GÓMEZ**  
Juez

  
JUZGADO SEGUNDO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE  
ARAUCA  
Notifico por ESTADO ELECTRÓNICO No. 131, en  
<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-02-administrativo-de-arauca/71>  
Hoy, veintidós (22) de octubre de 2019, a las 08:00 A.M.  
  
**BEATRIZ ADRIANA VESGA VILLABONA**  
Secretaria